

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1926

{ NÚMERO 4955 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 177 de 1926, de 22 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 16651

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 171, de 20 de Septiembre de 1926..... 16651

Resolución número 172, de 21 de Septiembre de 1926..... 16651

Resolución número 174, de 22 de Septiembre de 1926..... 16651

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 190, de 20 de Septiembre de 1926..... 16651

Resolución número 191, de 21 de Septiembre de 1926..... 16651

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 94, de 15 de Septiembre de 1926..... 16652

Resolución número 94, de 15 de Septiembre de 1926..... 16652

Resolución número 95, de 15 de Septiembre de 1926..... 16652

Resolución número 96, de 20 de Septiembre de 1926..... 16652

Resolución número 97, de 20 de Septiembre de 1926..... 16652

Resolución número 98, de 20 de Septiembre de 1926..... 16652

Resolución número 99, de 21 de Septiembre de 1926..... 16652

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 43, A..... 16652

Contrato número 44..... 16652

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 11, de 22 de Septiembre de 1926.....	16653
Resolución número 12, de 22 de Septiembre de 1926.....	16653
Avisos Oficiales.....	16653
Edictos.....	16654

ro del Código Administrativo, en el cual se encuentran las disposiciones de que se trata, se refiere en general a todas las poblaciones, según se infiere del monto que lleva, y porque no existe motivo alguno para limitar a las ciudades, lo establecido en el artículo 1503 de la exenta en referencia, resultando por esto claro la voluntad del legislador de extender lo mandado en dicha disposición a todas las poblaciones.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que la forma correcta del artículo 1503 del Código Administrativo es la siguiente:

"Toda bestia o cualquier otro ganado que se encuentre vagando por los lugares públicos en el centro de las poblaciones o en sus arrabales será conducida a la Policía, y pagará su dueño, por el rescate, dos balboas, que ingresarán a los fondos municipales del respectivo Distrito. Quien las conduzca y entregue al Teniente del Cuerpo, tendrá por retribución la mitad de la multa por cada animal".

La presente Resolución se funda en el artículo 601 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

mer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 3.345 del 21 de los corrientes, para que se diga qué funcionarios públicos están autorizados para portar revólveres sin ajustarse a las prohibiciones de la ley y de los reglamentos,

SE RESUELVE:

Declaran que únicamente están facultados para llevar revólver sin ajustarse a las prohibiciones de la ley y de los reglamentos sobre uso de armas, los individuos de la fuerza pública, o sean, los miembros del Cuerpo de Policía, y los empleados públicos con mando y jurisdicción, cuando la naturaleza de los actos que ejecutan o van a ejecutar en cumplimiento de sus deberes así lo requiera.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION N° 190.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 190.—Panamá, Septiembre 20 de 1926.

Saul A. Cacerero, panameño, reo de los delitos de falsedad y hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que fue impuesta, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Subdirector encargado de la Cárcel Modello, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Saul Guerrero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veinticuatro meses de reclusión, a q' fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION N° 191.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 191.—Panamá, Septiembre 22 de 1926.

Sebastián Ponce Aguilera, panameño, reo del delito de furto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coche, en el que consta su buena conducta.

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Balbino F. Casis, se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Coronel por cuenta del Tesoro Público.

Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos siguientes.

Comuníquese y publíquese.

k. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION N° 171.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 171.—Panamá, 22 de Septiembre de 1926.

Vista la solicitud hecha a este despacho por el Comandante Pri-

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Ponce Agüera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de treinta meses de reclusión a que fue condenado, y como el veintitrés de los corrientes cumula las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha arriba expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Septiembre 15 de 1926.

En el anterior memorial solicita el señor Bernardino Rodríguez en su carácter de Presidente de la GS ciudad de Bélgica, B. P. fija de Panamá, que se exonerar del pago del Impuesto de Inmuebles el edificio de propiedad de éste ubicado en la Avenida Central de esta ciudad.

Al efecto comprobó que sus fines primordiales lo constituyen el socorro a sus miembros que por hallarse entrumeciendo su ayúdal repatriados a la Patria cuando se halló físicamente imposibilitados; el satisfacer los gastos que demanda un entierro; el favorecer a todo español no socio residente o transeunte que compreue estar necesitado, es decir, practicar la bienficiencia en general, y a la vez, la escuela entre los hijos de Panamá y País Seco.

Fuera de las razones anteriores, se tiene en cuenta para resolver, que por Resolución número 63 de 6 de Febrero de 1914, se exoneró del pago del Impuesto de Inmuebles el edificio del dho. Sindicado, en consideración a los días que él paga y como éstos son los mismos en la actualidad, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 29 de 1923 (artículo 13, ordinal 3º), están libres del pago del impuesto mencionado, los inmuebles destinados a la bienficiencia pública y bienestar sin ningún género de lucro, mientras que conservan su carácter.

SE RESUELVE:

Exonerar del pago del Impuesto sobre Inmuebles el edificio de propiedad de la Sindicado de Hacienda de Bélgica, B. P. fija en la Avenida Central de esta ciudad y distinguido con el número 83, mientras que esa Sindicado conserve su carácter de Bienficiencia y Cuidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION N° 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 94.—Panamá, Septiembre 15 de 1926.

RESUELTO:

Concédate a partir de la fecha, la licencia que con derecho a sueldo, solicita la señora Gracieia Remón para separarse por el término de treinta días del cargo de Escriviente de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION N° 95.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 95.—Panamá, 18 de Septiembre de 1926.

En el memorial que aparece a continuación hace a este Despacho el señor Juan de Mata Avila una reclamación acerca de la Resolución número 72, de Octubre de 1925, del señor Administrador Provincial conteniendo en su oficio número 51, de 31 de Agosto pasado, "el terreno solicitado por Avila, lo viene ocupando en quieto y pacífica posesión desde 1919, con casa y cultivos, y a la distancia en que se encuentra de la Costa, no podría pasar la carretera".

Por las razones expuestas,

solicitud de tierras sobre la porción de terrenos nacionales entre Colón y Portobelo por donde pueda pasar la proyectada carretera que unirá esos puntos. Pero en el presente caso se trata de una adjudicación de un pequeño lote de terreno, en forma gratuita, y que de acuerdo con diversas disposiciones vigentes la Nación se reserva el derecho de usar las tierras destinadas a carreteras, vías públicas, etc. con lo cual desaparece el peligro de tener que comprar la Nación las tierras por donde pasen las carreteras nacionales y en donde se construyan puentes, vías férreas, etc. Además, según informe del Administrador Provincial contenido en su oficio número 51, de 31 de Agosto pasado, "el terreno solicitado por Avila, lo viene ocupando en quieto y pacífica posesión desde 1919, con casa y cultivos, y a la distancia en que se encuentra de la Costa, no podría pasar la carretera".

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 72, de 22 de Octubre de 1925, dictada por el Administrador General y ordenar la adjudicación gratuita del lote de terreno al señor Juan de Mata Avila, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Septiembre 20 de 1926.

RESUELTO:

Mientras dure la licencia concedida al señor Roberto Martínez L. para su servicio de Secretario de la Administración General de Tierras, promuévese a dicho cargo sin derecho a sueldo, al Primer Encargado señor Crispín Ruiz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Septiembre 20 de 1926.

RESUELTO:

Concéjese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Dímas López para separarse por el término de treinta días, a partir del 1º de mes en curso, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

• En Resolución proferida por esta Corporación en el juicio ordinario seguido por Miguel Talavera C. contra Justiano Rochefort y Horacio González Guill, se ha observado que el actor ha omitido adherirle una estampilla de diez centésimos de balboa a una diligencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 22 de 1925, me permito darle aviso de esa omisión para los efectos del artículo 38 de la misma ley.

Vista la comunicación anterior y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 43 de la mencionada ley que dice a la letra: "Si funcionario que por razón de su oficio tenga conocimiento de que se ha infringido disposiciones de esta ley castigadas por la misma, dará cuenta al funcionario respectivo para que proceda a aplicar la pena respectiva al responsable", este Despacho,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 22 de 1925, impónese una multa de cinco balboas (3.50) al señor Miguel Talavera C. por haber omitido adherir una estampilla de diez centésimos en una diligencia judicial, según resolución de la Corte Suprema.

Es entendido que tanto el valor de la multa como el de la estampilla que falta, deben adherirse al documento en estampillas, según lo establece el mismo artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Septiembre 21 de 1926.

Por Resolución de este Despacho, número 64 de 17 de Julio último, fueron resueltos dos puestos consultados por el señor Henry R. Ogilvie, de Bocas del Toro. Observando ahora que se permite hacer una salvedad al resolver el primero de los tantos mencionado en el caso de subsanar la omisión.

En consecuencia, el punto 1º de dicha Resolución queda así:

Si conforme al artículo 13, ordinal 3º, de la Ley 29 de 1925, los impuestos cuyo valor no llega a quinientos balboas, están exentos del pago del respectivo impuesto, es claro que en este concepto no puede cobrarse nada por ellos aún cuando figuren en los catastragos formados de acuerdo con dicha Ley y los Decretos dictados en su desarrollo y cumplimiento. Por supuesto que las tierras rurales incultas, según el artículo 14 de la misma ley, no quedarán comprendidas en esta excepción, una vez que ellas están sujetas al impuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y por el Consejo de Gabinete en sesión del 30 de Julio, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Fernando Grebien, en representación de la Sociedad "Grebien y Martínez Incorporada", por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Septiembre 20 de 1926.

La Corte Suprema de justicia por oficio número 978 de fecha 15 de Septiembre en curso, informa a este Despacho lo siguiente:

compromete a hacer las siguientes reparaciones en el Palacio de Gobierno en la ciudad de Colón:

- a) Pintar el piso de un cuarto de la residencia del Gobernador;
- b) Pintar un zócalo de dos metros de alto en el comedor;

c) Reparar y pintar todas las puertas y ventanas de la residencia del Gobernador;

d) Colocar piso nuevo en la sala de recepción del Gobernador;

e) Poner piso nuevo sobre el Despacho del Gobernador reponiendo las vigas que están en mal estado a la entrada;

f) Reparar todas las puertas y ventanas del baño de la Gobernación; quitar el mosaico de las paredes del baño y volverlo a colocar en debida forma;

g) Construir un cuarto nuevo entre la residencia del Gobernador y el baño con piso de concreto sobre vigas de acero;

h) Colocar un piso nuevo sobre la Alcaldía. Pintar toda la parte exterior e interior de la misma incluyendo puertas y ventanas;

i) Abrir una puerta de comunicación entre la Gobernación y la Alcaldía, y construir una escalera que de salida por la nueva puerta;

j) Reparar la escalera existente;

k) Reparar todas las puertas ventanas y el techo;

l) Colocar nuevos peldanos y descansos de granito artificial en la escaleras principal de la Gobernación.

Artículo 2º El Contratista suministrará todo el material y obra de mano necesarios para efectuar las mencionadas reparaciones excepto el granito artificial para las escaleras el cual será suministrado por el Gobierno al pie de la obra.

Artículo 3º El Contratista encargará los trabajos a que este contrato se refiere dentro de diez días después de haber sido aprobado por el señor Presidente de la República, y los terminará cuatro meses después de comenzado.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista en compensación por las obligaciones que contrae en el presente contrato la suma de seis mil ochocientos cincuenta balboas (B. 6.850.00)..

Artículo 5º La suma de que trata el artículo anterior le será pagada al Contratista por mensualidades de mil balboas (B. 1.000.00) debiendo pagarse la primera mensualidad treinta días después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º Los trabajos se harán bajo la inmediata vigilancia del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, o del Inspector que el Ingeniero tenga a bien designar.

Artículo 7º Para garantizar el cumplimiento de este contrato el señor G. Francis Novey se constituye fiador personal del Contratista hasta por la suma de setecientos balboas (B. 700.00), y en prueba de aceptación de dicha fianza firma el presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando Grebien.

El Fiador,

G. Francisco Novey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A construir un pozo artesiano para el servicio de acueducto en la ciudad de Bocas del Toro;

b) A suministrar la maquinaria, mano de obra, herramientas, tubería de seis pulgadas para el encanado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también los demás materiales necesarios, sin incluir bombas, para dicha construcción;

c) A dar comienzo al traslado de la maquinaria, herramientas, etc., inmediatamente después de aprobado este contrato, por el señor Presidente de la República, y a entregar terminado el pozo dentro de noventa días, contados desde la fecha de la aprobación;

Artículo 2º La obligación del Contratista se limita a perforar el pozo hasta una profundidad de cien (100) pies, sin asumir responsabilidad alguna respecto a la obtención de aguas en el pozo ni en cuanto a la calidad de ella;

Artículo 3º Si después de perforados los cien pies no se hubiere obtenido agua, o si se hubiere obtenido ésta en cantidad que no fuere suficiente, el Contratista, siempre que la formación del sub-suelo lo permita, continuará la perforación hasta donde ello sea posible para conseguir agua u obtenerla en cantidad abundante;

Artículo 4º El Gobierno se obliga:

a) A suministrar al Contratista transporte para él mismo, para sus empleados y para la maquinaria y herramientas etc., de Panamá a Bocas del Toro y regreso, entendiéndose que el transporte del Contratista y de tales empleados podrá hacerse una o más veces, según lo requiera la ejecución y ejecución de la obra;

b) A suministrar por su cuenta u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la leña y el agua que el Contratista necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora;

c) A proporcionar por su cuenta, u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la ayuda que requiera para movilizar la maquinaria, herramientas y materiales, del lugar donde les dejó el vapor hasta el sitio de los trabajos, y regresárlas al terminar estos para su navegar en el vapor;

d) A exonerar de los derechos de introducción los materiales que se importen con destino exclusivo a las obras en referencia;

e) A pagar al Contratista a razón de tres balboas (B. 3.00) por cada pie de profundidad, por los primeros cien pies, y dos balboas

(B. 2.00) por cada uno de los siguientes, tenga o no agua el pozo y sea el agua buena o mala;

Artículo 5º El Gobierno podrá, si lo desea, designar un empleado para que vigile los trabajos del Contratista y para que mida la profundidad alcanzada en el pozo;

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION N° 11.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución N° 11.—Sección Segunda.—Panamá, 22 de Septiembre de 1926.

Vistos: Según el artículo 88 del Código Civil, reformado por la Ley 50 de 1919, la Ley "reconoce que son válidos para los efectos civiles los matrimonios que se celebren conforme al culto católico o cualquier otro culto que tenga personalidad jurídica en la República, con sujeción a las formalidades que establece la Ley", o sea previa la presentación de la licencia expedida por el Juez Municipal, en la cual debe constar que los contrayentes tienen la capacidad personal que les exige la Ley". (Artículo 89 del C. C.)

Artículo 1º Si después de perforados los cien pies no se hubiere obtenido agua, o si se hubiere obtenido ésta en cantidad que no fuere suficiente, el Contratista, siempre que la formación del sub-suelo lo permita, continuará la perforación hasta donde ello sea posible para conseguir agua u obtenerla en cantidad abundante;

Artículo 2º La obligación del Contratista se limita a perforar el pozo hasta una profundidad de cien (100) pies, sin asumir responsabilidad alguna respecto a la obtención de aguas en el pozo ni en cuanto a la calidad de ella;

Artículo 3º Si después de perforados los cien pies no se hubiere obtenido agua, o si se hubiere obtenido ésta en cantidad que no fuere suficiente, el Contratista, siempre que la formación del sub-suelo lo permita, continuará la perforación hasta donde ello sea posible para conseguir agua u obtenerla en cantidad abundante;

Artículo 4º El Gobierno se obliga:

a) A suministrar al Contratista transporte para él mismo, para sus empleados y para la maquinaria y herramientas etc., de Panamá a Bocas del Toro y regreso, entendiéndose que el transporte del Contratista y de tales empleados podrá hacerse una o más veces, según lo requiera la ejecución y ejecución de la obra;

b) A suministrar por su cuenta u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la leña y el agua que el Contratista necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora;

c) A proporcionar por su cuenta, u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la ayuda que requiera para movilizar la maquinaria, herramientas y materiales, del lugar donde les dejó el vapor hasta el sitio de los trabajos, y regresárlas al terminar estos para su navegar en el vapor;

d) A exonerar de los derechos de introducción los materiales que se importen con destino exclusivo a las obras en referencia;

e) A pagar al Contratista a razón de tres balboas (B. 3.00) por cada pie de profundidad, por los primeros cien pies, y dos balboas

(B. 2.00) por cada uno de los siguientes, tenga o no agua el pozo y sea el agua buena o mala;

Artículo 5º El Gobierno podrá, si lo desea, designar un empleado para que vigile los trabajos del Contratista y para que mida la profundidad alcanzada en el pozo;

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de 1926.

El hecho de que la contrayente llevara apellido distinto al de sus padres dió lugar a que se hiciera una investigación al respecto, resultando, según oficio 222 de fecha 26 de Abril del presente año del Alcalde Municipal de Bocas del Toro, que la contrayente era viuda de Simón Clarke, fallecido en Changuinola el 25 de Abril de 1924.

Según oficio de fecha 30 de Agosto último del Corregidor de Changuinola, en el libro correspondiente de esa Registraduría no aparece inscrito ningún Simón Clarke, de modo que en este Registro Central no existe prueba de la defunción de dicho sujeto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la inscripción del matrimonio de Nathaniel Hilton y Urina Elizabeth Clarke, hasta que se compruebe la defunción del primer esposo de ésta, señor Simón Clarke.

Comuníquese a quienes correspondan, y registrese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.
El Subdirector Secretario,
Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuantías que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Ávila, se ha depositado un caballo colorado - chico, marcado en la púrpura del lado derecho con este ferrete **D** y en la paleta del lado izquierdo con este otro **E** cura anima; ha estado pasando hace más o menos un año en el usurio de La Habana de esta comprensión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expuesto señor Ávila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la ejecución del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hellodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o seis al lado de montar dos números (**7-7**); y a la izquierda un número (**2**) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fué encontrada por el señor Emiliiano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro el término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

BLANCO BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro azulillo, de talla tercera, que se encuentra pasando sin dueño conocido por el lugar de San Marcelo, jurisdicción de éste Distrito; como señala de sangre tiene la oreja derecha trinxada y lleva los siguientes fierros: en la púrpura izquierda **R** y en el lado derecho **MS-R-EIIA**.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alaján,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oscuro amarillito, sin marca de ninguna clave; cuyo animal se encuentra pasando en un potero del señor Puentino Montilla que tiene de su propiedad, en el Paraje de Garcié, jurisdicción del Corregimiento de Davilá y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado paraje, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alaján, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Apuricio.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla boza, denunciada al efecto por Antonio Adams de la Regiduría de Rio Piedra por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herreda así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo, de esta vercadad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (**J**).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, "por encontrarse pasando en Islan 16 de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido."

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alejo conviviendo de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillito de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traido para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor A. es denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el ferrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Alejo; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasado los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugata,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Este animal fue presentado por el señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Sancay de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido

a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,

J. B. ESPINOSA.

El Secretario,

Nic. A. del Cid G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color azulillo, marcada a fuego así: **FP. FP.** en la anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pasando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púrpura del lado derecho (**J/C**) y en la paleta del lado izquierdo (**2**) con estas marcas de tamaño pequeño que sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho serviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—28